

La justicia Federal tucumana en el transcurso del Operativo Independencia (1975). Una reconstrucción a partir de juicios de lesa humanidad

Federal Justice in the course of Operative Independence (1975). A reconstruction based on trials for crimes against humanity

Francisco Bolsi ^a

Resumen

La finalidad de este artículo es indagar en el funcionamiento de la Justicia Federal durante el Operativo Independencia entre febrero de 1975 y marzo de 1976. El propósito de este trabajo es analizar los testimonios de los detenidos aparecidos vertidos en la sala del Tribunal Oral Federal de Tucumán, en el marco del juicio al ex juez federal Manlio Torcuato Martínez, con la finalidad de indagar en el accionar del fuero federal en el contexto del Terrorismo de Estado. Con esta finalidad, se indago a partir de la Historia Reciente, los avances que existen en la justicia con relación a investigar los crímenes de las dictaduras latinoamericanas, motivo por el cual, se analizó la producción historiográfica acerca de Brasil, Chile y Argentina. Se utilizó como fuente la causa Manlio Torcuato Martínez

Abstract

The purpose of this article is to inquire into the operation of the Federal courts during the operative independence between February 1975 and March 1976. The purpose of this paper is to analyze the testimony of the appeared detainees poured into the room of the Oral Federal Tribunal de Tucumán in the context of the trial to the former federal judge Manlio Torcuato Martínez, in order to inquire into the actions of the federal jurisdiction in the context of State Terrorism. To this end, I search from the recent history, advances that exist in relationship with justice to investigate the crimes of Latin American dictatorships, which is why, the historiographical production about Brazil, Chile and Argentina was analyzed. The cause *Manlio Torcuato Martínez S/denuncia* was used as source,

^a Investigador Adjunto del Instituto Superior de Estudios Sociales. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. San Lorenzo 429. Correo electrónico: franciscobolsi@hotmail.com.

S/denuncia, juicio que se desarrolló en 2015 en Tucumán, centrando la atención en los testimonios referidos a 1975, a fin de indagar en las actuaciones de este juez durante el transcurso del Operativo Independencia.

Palabras clave: Justicia; Terrorismo de Estado; Testimonios.

trial that took place in 2015 in Tucuman, focusing on the testimonies referred to 1975, in order to inquire into the actions of the judge during the course of the Operative Independence.

Keywords: Justice; State Terrorism; Testimonies.

Introducción

En América Latina, la Historia Reciente es una corriente historiográfica que se consolidó en los últimos veinte años y uno de sus aportes más significativos fue ampliar el conocimiento acerca de la segunda mitad del siglo XX, situación que rompió con una tradición impuesta desde las elites hegemónicas de construir una imagen de la historia latinoamericana sin fisuras, hecho que restaba complejidad a las historias nacionales. Asimismo, al indagar los temas analizados, se comprobó que si bien los gobiernos dictatoriales ocuparon un lugar central, los cientistas sociales se interesaron por la relación del estado con las políticas neoliberales la consolidación del movimiento obrero, los sistemas de partidos y la circulación del capital, entre otros temas significativos, temas tratado en diversas compilaciones como: “Temas y procesos de la Historia Reciente de América Latina” (López, Figueroa & Rajland, 2010) y “Las luchas por la memoria en América Latina. Historia Reciente y violencia política” (Allier Montaño & Crenzel, 2015). En el caso argentino, la historia reciente realizó diversos aportes, no sólo desde la perspectiva de los historiadores sino que se ha transformado en un fructífero campo de estudio de sociólogos, antropólogos sociales, politólogos, economistas que indagaron en el pasado reciente como fueron los aportes de Águila (2008, 2012), Calveiro (1998), Carnovale (2011), Franco y Levin (2007), Garaño (2015a, 2015b, 2016), Jelin (2002), Jensen (2010), Vezetti (1998), entre otros tantos cientistas sociales.

En este sentido, el desarrollo de la Historia Reciente en nuestro país tuvo estrecha relación con los hechos acontecidos en la década de 1980, como fue la publicación del Nunca Más por la Comisión de Desaparición de Personas CONADEP (1984), el juicio a la Junta Militar (1985) y algunas producciones pioneras como las de Mignone (1986) acerca de la iglesia y dictadura o la publicación del libro de Luis Eduardo Duhalde (1989) titulado “El Estado Terrorista en la Argentina”, que fueron producciones que no eran estrictamente del ámbito académico; interpelaron a los cientistas sociales y sobre todo a los historiadores, que tuvieron que franquear las limitaciones propias de la disciplina para indagar ese pasado. Sin embargo, un elemento significativo en el abordaje y la interpelación de esa historia reciente, fueron las narrativas testimoniales que en la década de 1990 plantearon otra forma de indagar la memoria social y en donde los grupos de derechos humanos fueron centrales en la reconstrucción de ese pasado traumático, como así también de llevar a cabo los juicios a los represores.

El caso tucumano resulta paradigmático, debido a que desde febrero de 1975, se implementó el Operativo Independencia. Esto significó, por un lado, la instauración por parte de las fuerzas de seguridad del aparato represivo, que utilizó la zona sur de la provincia como campo de experimentación en la lucha contra la “subversión”. El despliegue de la V Brigada del Ejército, estuvo bajo las órdenes del General Acdel Vilas hasta agosto de 1975, momento en el que delegó el mando al General Antonio Domingo Bussi, quien extendió la

zona de operaciones hacia toda la provincia y el Noroeste (Garaño, 2015b). Por otro lado, el establecimiento de las fuerzas represivas, inauguró una nueva modalidad, vinculada con lo clandestino, a partir de la instalación de Centros Clandestinos de Detención (CCD) en bases militares asentadas en los ingenios azucareros o espacios utilizados para ese propósito como fue la escuela Diego de Rojas –conocida como la “escuelita” de Famaillá– a partir de los cuales se impuso el terror y la criminalización de la población del sur tucumano; compuesta por obreros, jornaleros, dirigentes sindicales, quienes rápidamente se transformaron en objeto de persecución debido a la supuesta afinidad con la compañía de monte Rosa Jiménez del Partido Revolucionario de los Trabajadores y el Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). Finalizada la amenaza marxista en el sur de la provincia, el aparato represivo se instaló en San Miguel de Tucumán y con el golpe de Estado de 1976, las fuerzas de seguridad ampliaron aún más los mecanismos de desaparición forzada instaurando el Terrorismo de Estado en todo el país.

La elección del ex represor Antonio Domingo Bussi como gobernador de la provincia en 1995, provocó que los organismos de Derechos Humanos se movilizarán e instalarán en la agenda este pasado reciente que parecía clausurado para la historia en el ámbito local. Este contexto interpeló a un grupo de jóvenes historiadores tucumanos, que indagaron en la organización de los Organismos de Derechos Humanos (DDHH); el informe realizado por la Comisión Bicameral realizado por la Legislatura tucumana acerca de las víctimas de la dictadura (Kotler, 2006, 2007a, 2007b), la guerrilla y el Terrorismo de Estado antes del golpe militar (Pucci, 2009), el movimiento obrero tucumano vinculado con el mundo del azúcar desde el aumento de la conflictividad social con el cierre de 11 ingenios durante la dictadura de Onganía y cómo los obreros azucareros sindicalizados en Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (FOTIA) realizaron la toma de diversos ingenios en defensa de la fuente laboral y la posterior criminalización de esa protesta social (Nassif, 2011, 2012, 2015); la implementación de las prácticas sociales genocidas en la ciudad de Famaillá durante el Operativo Independencia con la finalidad de estudiar las formas de coerción física puestas en funcionamiento por el Ejército en el CCD conocido como la “escuelita de Famaillá”; los discursos de los pobladores sobre esas prácticas genocidas y la construcción de un archivo testimonial acerca del Operativo (Pisani & Jemio, 2011, 2012, 2013).

Estas contribuciones fueron sustanciales para comprender los procesos locales, pero un interrogante que surge de toda esta producción historiográfica fue la ausencia del análisis de la Justicia Federal durante el Operativo Independencia y la Dictadura Cívico Militar entre 1976-1983. En este sentido, la situación de excepcionalidad instaurada durante el Operativo Independencia tuvo sus antecedentes con el surgimiento de la Triple AAA, los trabajos de inteligencia de la policía provincial y la puesta en vigencia de la ley 28.640 que

penaba las actividades “subversivas”, hecho que permitió la instalación de un aceitado mecanismo represivo que tuvieron como foco la población de la zona sur de la provincia.

Por este motivo, el propósito de este artículo fue indagar en el funcionamiento de la Justicia Federal durante el Operativo Independencia a partir del análisis de los testimonios brindados por las víctimas del Terrorismo de Estado en dos juicios de delitos de Lesa Humanidad; la causa Manlio Martínez y S/denuncia y la Megacausa Operativo Independencia, que se juzgaron en la sala del Tribunal Oral Federal de Tucumán (TOF). En relación con la primera causa, sólo se analizaron los testimonios que refieren a 1975, debido a que la acusación del Ministerio Público Fiscal contra el ex juez Martínez fue por la masacre de cinco militantes de la organización Montoneros en la calle Azcuénaga del barrio Echeverría de la capital tucumana en 1976¹.

El análisis de las causas mencionadas conllevó a la aplicación de dos métodos de investigación diferentes. Por un lado, con la causa Manlio Martínez, se indagó la sentencia dictaminada por el TOF, los autos de procesamiento del Ministerio Fiscal y el registro en video efectuado por Gendarmería Nacional en la sala del tribunal. Por otro lado, se observó el desarrollo de la Megacausa por el lapso de 16 meses, a partir del cual se elaboró una serie de cuadernos de campo, con anotaciones de lo sucedido en ese espacio. Estas dos formas de abordar la temática, generaron una serie de interrogantes que surgieron en el proceso de relevamiento de las fuentes. En este sentido, la pregunta inicial fue cuál fue el rol de la Justicia Federal durante el Operativo Independencia, qué función desempeñaron los jueces en un contexto de implantación del aparato represivo, eran los jueces quienes ordenaban las detenciones, tenían conocimiento del establecimiento de un sistema represivo y de la existencia de CCD, cuál fue el espacio en donde este operativo se desarrolló y de qué manera el tribunal lo definió. Las víctimas de qué fueron acusadas y en qué momentos sufrieron estas detenciones; los jueces garantizaron el derecho a defensa al momento de tomar las declaraciones y dieron curso a los Habeas Corpus presentados por los familiares. Quién aportaba las pruebas para que los jueces elaboraran las causas y de qué manera, eran caratuladas las acusaciones.

La causa Manlio Torcuato Martínez y S/denuncia comenzó en el año 2000 cuando María Alejandra Romero Niklison denunció al ex juez federal Martínez como cómplice de la masacre de la calle Azcuénaga en donde las fuerzas de seguridad fraguaron un enfrentamiento con la finalidad de ocultar el fusilamiento de cinco militantes de la agrupación política “guerrillera” Montoneros –la madre de la querellante fue una de las víctimas– y en donde el juez intervino, pero no investigó los hechos. La tramitación de esta causa fue lenta, debido a que el ex juez era una persona respetada del medio local, docente de la Universidad Nacional de Tucumán y por su conocimiento de la jurisprudencia, su defensa

planteó un recurso de nulidad en relación a la acusación, a la prisión preventiva como así también a las acusaciones de asociación ilícita realizadas por el Ministerio Público Fiscal². Finalmente, en marzo de 2015 iniciaron las audiencias en el TOF y Martínez fue condenado a 18 años de prisión. Sin embargo, la Cámara de Casación Penal de la Nación revisó la condena a pedido de la Defensa Pública y dejó sin efecto la misma, a fin de que el Tribunal se volviera a reunir debido a que consideraban que la acusación de asociación ilícita no se encontraba probada. Actualmente, Martínez se encuentra en libertad y la revisión de la condena coincidió con el cambio de época cuando la coalición Cambiemos llegó al poder. Esto significó un cuestionamiento a la política de DDHH durante el Kirchnerismo, situación que también se reflejó en la Justicia Federal con una menor cantidad de juicios de Lesa Humanidad que se llevaron a cabo (Palmás Zaldúa, Torras, Hourcade & Blanchard, 2017).

La Megacausa Operativo Independencia se inició en la Justicia Federal, por requerimiento de la Asociación FA.DE.TUC (Familiares Desaparecidos Tucumán), la apertura de dos megacausas que tenían el propósito de concentrar todas las denuncias de los hechos transcurridos en el Operativo Independencia en dos etapas: la primera cuando Acdel Vilas estuvo a cargo de las operaciones militares y la segunda cuando Antonio Domingo Bussi asumió el mando. Por este motivo, en el primer proceso, se imputó a ocho personas, entre los que se encontraba el primer jefe del Operativo, Acdel Vilas y Luciano Benjamín Menéndez. En 2005, con la consolidación de la política de DDHH con el Kirchnerismo, esa imputación se amplió a 311 personas, pero finalmente se depuró esa lista a 19 personas y 271 víctimas³. No obstante, no se condenó a todos los imputados, varios quedaron en libertad, lo que coincidió también con el cambio de la política de DDHH en el contexto nacional⁴. En este sentido, con la finalidad de abordar adecuadamente esta temática se indagó en la producción historiográfica en los países del Cono Sur a fin de comprender cuáles fueron las problemáticas que suscitaban interés y el grado de avance de esta línea de investigación.

Producción historiográfica acerca de la Justicia y dictadura en América Latina y Argentina

El estudio de los vínculos entre la dictadura y la justicia suscitó interés en los países de la región. Sin embargo, los resultados de esta producción historiográfica fueron dispares debido al grado de permeabilidad de la justicia en cada país para ser estudiada, las transformaciones internas que atravesó la justicia vinculada a una élite judicial y a los procesos de democratización para ingresar a este ámbito por actores no tradicionales y los cambios que introdujo la justicia transicional a partir de la incorporación paulatina de jurisprudencia vinculada a los Derechos Humanos. En este proceso, fue fundamental el grado de compromiso por parte del Estado y de la sociedad, en investigar acerca de los

crímenes de Lesa Humanidad llevados a cabo por las dictaduras. Por este motivo, el problema de estudiar al Estado, son las resistencias de las agencias de Estado de mostrar sus dinámicas internas, la institucionalización del poder político en su interior y el investigador tiene que percatarse de que un aspecto del poderío del Estado es su capacidad para evitar ser estudiado (Abrams, 1988).

Asimismo, la producción historiográfica referida a esta temática se núcleo en dos dimensiones. Por un lado, la participación y complicidad de la justicia con las dictaduras y por otro lado, las investigaciones que indagan las transiciones políticas, las políticas de reparación, de DDHH y cómo se llevan a cabo las denuncias por demandas de justicia y de condena penal en estos países.

Con respecto a la primera dimensión, un sugerente aporte realiza Cristian Venegas Ahumada (2009) a partir del estudio de las formas discursivas que adoptó la Corte Suprema de Chile, su inacción frente a los recursos de amparo interpuestos por violaciones a los DDHH y la imagen que se creó en la ciudadanía sobre el Poder Judicial ante su incapacidad de ofrecer Justicia por su falta de “independencia” en el período 1973-1990. En este caso, fue fundamental el aporte de esta investigación porque da cuenta, de cómo el Supremo Tribunal actuó como un cuerpo burocrático que negó la violación de los DDHH en una primera etapa de la dictadura de Pinochet y cómo posteriormente hacia los años noventa, incorporó ese discurso ante la debilidad de los militares y la pronta recuperación de la democracia. En este sentido, se vislumbra que para la Suprema Corte, la culpa de lo sucedido con los desaparecidos no fue culpa de la Junta Militar sino de los organismos auxiliares en la Administración de Justicia. Esta postura, lo que buscaba era negar la adhesión pública en los primeros años de la dictadura ante la falta de investigación de las denuncias por secuestros-desapariciones, de dar curso a los Habeas Corpus y de pretender dar una imagen de supuesta “independencia”.

En una línea similar de análisis, Lisa Hilbink (2015) indagó el caso de la Justicia chilena durante la Dictadura de Pinochet interpretando que el comportamiento de los jueces de primera instancia se relacionó con el factor apolítico como rasgo central de identidad en la función jurisdiccional; hecho que generó jueces conservadores, que no tuvieron en cuenta los Derechos Humanos y las libertades, como tampoco se mostraron contrarios a las decisiones tomadas por la Dictadura en cuanto al tratamiento de los detenidos desaparecidos. El aporte de Hilbink resultó fundamental para comprender cómo la postura “apolítica” de los jueces en realidad lo que invisibilizaba era sus pretensiones de clase, debido a que muchos de esos magistrados eligieron la carrera judicial para ascender económicamente. Por este motivo, la obediencia hacia las determinaciones de la Corte Suprema y a no desafiar al poder político para evitar sanciones provocó que no defendieran los valores democráticos.

Sin embargo, resulta significativo, como sólo para el caso chileno los científicos sociales se ocuparon de indagar en la justicia durante la dictadura, debido a que para el caso de Brasil, no es un tema en debate.

En cuanto a la segunda dimensión, la producción historiográfica en el Cono Sur resulta más significativa. Paloma Aguilar (2013) realizó un estudio comparado acerca de la evolución de la justicia transicional en los casos de Argentina, España y Chile, percatándose que cuando más implicada estuvo la justicia en la represión legal, menos probabilidades de llevar adelante acciones reparatorias como es el caso español –que no brindo ninguna– y el caso de Chile, que si permitió juicios de lesa humanidad, pero no en el período que abarca 1973-1978 –el período más duro de la represión–. Esto se debió a que la Suprema Corte no cuestionó la ley de amnistía aprobada durante la dictadura de Pinochet; debido a que cuanto más legal y oficial fue la represión, la justicia se encontró más implicada por su inacción. Mientras que en el caso de Argentina, la Justicia Federal no actuó de manera monolítica debido a que hubo jueces que investigaron las desapariciones como así también numerosos abogados, que reclamaban por los detenidos. En el caso de los jueces, a partir de 1976, juraron por los reglamentos militares, y aquellos que investigaban eran depuestos y en algunos casos encarcelados. Lo interesante de los aportes de Aguilar, fue repensar cómo la justicia como aparato burocrático permite o no mirarse a sí misma, y de qué manera el caso argentino presenta diferencias sustanciales, en cuanto al juzgamiento de funcionarios civiles a diferencia de España y Chile donde todavía existen períodos históricos en donde esta institución no permite una mirada retrospectiva.

Cath Collins (2013) indagó en la naturaleza de periodo de transicional, percatándose que el grado de compromiso de la justicia con la investigación de los crímenes perpetrados por la dictadura, estuvo en estrecha relación con la figura de Pinochet, quien creó un sistema institucional en donde la derecha tenía el control y evitaba cualquier cuestionamiento hacia el comportamiento de los militares y los jueces, sobre todo en el período de 1973-1978, momento que se encontraba protegido por la Ley de amnistía. En este sentido, el aporte de Collins coincide en cierta forma con lo que plantea Aguilar, porque la Ley de Amnistía evitó que los jueces investiguen ese período en Chile que fue el más violento, pero eso también les sirvió como un caparazón para evitar mirar a la justicia en ese período.

Anna Áviles (2015) estudio al relación de la justicia con la dictadura chilena y se percató que la justicia militar era la que juzgaba a sus miembros, sobre todo en época de “guerra” –referido al período 1973-1978– situación que generaba que los jueces no se involucraran en la investigación de las denuncias, por ese motivo la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema rechazaron sistemáticamente los recursos de amparo, por el tema de las competencias legales del justicia. Ese marco de legalidad en el que se amparó la justicia,

sirvió como excusa para evitar las investigaciones de las desapariciones y la violación de los DDHH. En todo caso, esto remite al caso de la Argentina, debido a que los jueces federales a partir de 1976, juraron por los reglamentos militares, situación que les brindó la posibilidad de no investigar y acomodarse al amparo del aparato burocrático.

Para el caso Brasileño, Glenda Mezarroba (2010) indagó en la Justicia transicional a partir del retorno de la democracia y cómo la misma evidenció sus resistencias a incorporar la cuestión de los DDHH, el juzgamiento de los militares y cómo poco a poco se transformó en una política de Estado el reconocimiento de la responsabilidad de los militares, quienes cometieron crímenes de Lesa Humanidad. A pesar de ello, la ley de amnistía continúa vigente, motivo por el cual, es una conjugación entre el poder político y la justicia, lo que imposibilita juzgar el período más trágico de la dictadura brasileña. En este sentido, resulta interesante como el proceso de Memoria, Verdad y Justicia en Argentina, permitió el juzgamiento de jueces y empresarios, situación que se vincula con un cambio en la Justicia, que tomo la defensa de los DDHH como un propósito, pero que además generó un recambio generacional en la justicia, y en la idea de investigar ese pasado traumático.

La investigación de Andrés del Río (2014) analizó la constitución del Supremo Tribunal Federal (a partir de ahora STF), las relaciones con la Dictadura Militar que accedió al poder a partir de 1964 y cómo fue el proceso de transformación del STF frente al poder autoritario y de qué manera, la cuestión militar era un problema central hacia la apertura política, motivo por el cual se aprobó una ley de amnistía en 1979; que creaba un manto de impunidad sobre aquellos militares que cometieron crímenes políticos. Este proceso, dejó marcas en la transición democrática y eso afectó a la justicia, debido que a pesar del retorno democrático, no existió una renovación del STF que represente los nuevos valores constitucionales del proceso de transición democrática, lo que conllevó a que este tribunal convalidará la ley de Amnistía en 2010. Esta situación dejó al Estado sin herramientas legales para juzgar a los culpables y se implementaron políticas de reparación sin punición. En cambio, la Argentina, la causa Simón en 2001, permitió que un juez declare inconstitucionales las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987) –que eran leyes de amnistía– por ser incompatibles con las obligaciones del Estado argentino con el Derecho Internacional. Posteriormente en 2003, el congreso nacional dejó sin efecto y en 2005 la Corte Suprema de Justicia convalidó la sentencia en primera instancia del caso Simón y declaró que el crimen de desaparición forzada era un crimen contra la humanidad. En este sentido, resultó claro que los organismos de DDHH necesitan de políticas a favor del juzgamiento de los culpables, pero en el caso de Brasil, las medidas promovidas por Lula da Silva y Dilma Rousseff fueron resistidas por la STF a pesar del fallo de la Corte Interamericana de DDHH de 2010, porque la ley de Amnistía sigue vigente.

De la misma manera, Paulo Abrão y Marcello Torelly (2014) indagaron en las transformaciones que sufrió el concepto de amnistía en la justicia transicional brasileña. En este sentido, analizaron los significados de este concepto, debido a que existen tres representaciones acerca del mismo. Para los militares significó impunidad y olvido, mientras que para la sociedad de la década de 1970, ese concepto se asoció con libertad y luego con reparación. Sin embargo, en los últimos años se consolidó paulatinamente, una nueva significación social del concepto de amnistía relacionado con la verdad y la justicia. Esta cuestión se vinculó con el fallo de la Corte Interamericana en el caso de la guerrilla de Araguaia que llevo a que el Ministerio Público Fiscal busque nuevos argumentos para superar la controversia de la ley de amnistía y sacar de la impunidad a los militares que actuaron en el período 1964-1979. Este proceso, permite una interpretación de las coyunturas judiciales en el caso de Brasil, pero también su periodización es un aporte sustancial a fin de comprender los procesos por los cuales atravesó la justicia Argentina.

Con una propuesta similar, Nascimento Araujo (2015) indagó en el proceso de transición de recuperación democrática entre 1974 y 1988, utilizando el concepto de resiliencia, con el cual interpreta el accionar de los sectores políticos de izquierda, quienes no pudieron con la ley de amnistía avanzar sobre el juzgamiento de los represores, pero que les permitió reformular a partir de esa derrota política, un nueva forma de acción a partir de su organización en partidos políticos que son quienes se disputaron la presidencia en 1988. En este sentido, el hecho de que la justicia no juzgara a los militares, no significó rendirse frente a ese proceso, sino de encontrar las alternativas para cambiar esa situación, la mentalidad de esta institución y el trabajo constante de los organismos de DD.HH, que logró poco a poco un cambio en la política y en la forma en que la justicia observaba ese proceso. Esto resulta significativo, porque a pesar de las diferencias con el caso argentino, lo que constituye una constante es la capacidad de agencia de los organismos de DDHH, que buscan alternativas de manera continua para visibilizar sus demandas, aunque en muchas ocasiones los obstáculos parecen infranqueables.

De la misma manera, Berdugo Gómez de la Torre (2017) consideró que los cambios en la justicia transicional brasileña son lentos, debido a las resistencias de los tribunales de adoptar como doctrina los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Uno de los principales escollos para implementar los fallos de la CIDH se encuentra en la Suprema Corte Federal Brasileña, que continúa sosteniendo la compatibilidad de la Ley de Amnistía de 1979 con la constitución brasileña de 1988. Esto promueve que las decisiones de las judicaturas se remitan al fallo del Tribunal Supremo, y que planteen la imposibilidad de utilizar la jurisprudencia internacional en casos de Lesa Humanidad porque no es aplicable hasta que el máximo organismo de justicia de Brasil cambie su postura. Esta situación refleja

las tensiones internas de la justicia y sobre todo entre el Estado y la justicia, debido a que a partir de 2012, el gobierno de Dilma Rouseff fue un activo precursor del juzgamiento de los crímenes cometidos por la dictadura brasileña. No obstante, si se compara este proceso con lo sucedido en Argentina a partir de 2015 con el cambio en la política de DDHH a partir de la presidencia de Mauricio Macri, si bien los juicios continúan, las condenas en algunos casos no son tan severas como en la etapa kirchnerista y la cantidad de juicios es menor, motivo por el cual, ese escenario muestra también como la Justicia Federal sea acomodada al poder político de turno.

En el caso argentino, los científicos sociales tomaron como eje de partida, la dictadura de Onganía en 1966 a fin de comprender el escenario en el que se construye la noción del enemigo; el accionar de la justicia durante la última dictadura militar (1976-1983) y el proceso de memoria, verdad y justicia, que a partir de 2001 cobro fuerza en los tribunales federales. Por este motivo, en cuanto se piensa en el accionar de la Justicia previo al 24 de marzo, una cuestión significativa se vincula en cómo se fue construyendo la noción de enemigo, el “subversivo”, qué grado de relación existió entre los reglamentos militares y la jurisprudencia sentada por los jueces durante la ejecución de sus sentencias. De la misma manera, ese accionar de la justicia se vinculó con la preparación por parte de los militares desde 1966 del escenario de guerra que se instauró, pero sobre todo, de qué manera la confrontación entre fuerzas para estatales –como la Triple A– las organizaciones guerrilleras y el Ejército aumentaron la violencia política, hasta el extremo que la sociedad argentina, se convenció de que la alternativa de un Golpe de Estado era la única salida posible para culminar con el terror, la inseguridad y la amenaza subversiva (Carassai, 2010). Esta reconstrucción realizada por Carassai permite una visión comparativa con otros escenarios latinoamericanos, sobre todo del Cono Sur, porque lo que subyace a partir de la Doctrina de Seguridad Nacional de 1964, es la preparación de los militares en definir el enemigo interno.

En este sentido, los antecedentes del accionar de la Justicia en Argentina, se remontan al gobierno dictatorial de Onganía, con la implementación de reglamentaciones militares que fueron tomadas por los jueces para sentar jurisprudencia. Los aportes de Pontoriero (2015, 2017, 2018), dan cuenta como se fue construyendo un escenario de excepcionalidad que fue creciendo en los inicios de la década de 1970, con la puesta en funcionamiento de una serie de leyes y decretos de defensa y seguridad interna en relación con la contrainsurgencia. Esto permitió que los jueces tomen las mismas para sentar jurisprudencia, justificar las sentencias y las detenciones de los presos políticos acusados de comportamiento “subversivo”. Asimismo, en el caso argentino, el golpe militar del 24 de marzo de 1976 significó una inflexión en la Justicia Federal y Provincial que removió jueces de primera instancia y algunos de la Corte Suprema de Justicia, pero quienes se mantuvieron en su

cargo, juraron por los reglamentos militares, hecho que en algunos casos generó adhesiones y en otros, la idea de investigar lo sucedido. Estos últimos jueces fueron relevados en sus funciones, en algunos casos perseguidos y torturados. Pero más allá, de la búsqueda de la justicia, lo que queda claro es que la Justicia Federal no actuaba de manera monolítica.

Este proceso fue abordado desde la antropología jurídica a partir de una fructífera línea de trabajos en las últimas décadas que indagaron en las prácticas de las burocracias judiciales y policiales vinculadas con el ámbito penal, como fue el trabajo de Martínez (2001) que investigó cuál fue el lugar de la violencia en la investigación penal; Sarrabayrouse (1999, 2001, 2011), quien indagó en los grupos, vinculaciones y prácticas de la justicia penal, como así también las redes de interdependencia del poder judicial en la última dictadura militar y las resistencias en el aparato burocrático frente al accionar de las fuerzas de seguridad, tomando como análisis de caso la morgue judicial. Estas reacciones de las burocracias estatales son fundamentales para buscar las huellas de los itinerarios judiciales pero además claves para comprender el armado de las causas de Lesa Humanidad, la construcción de la prueba y cómo abordar su estudio.

En esta misma línea de análisis, los historiadores se preocuparon por analizar el rol de la justicia previo al golpe de 1976 como fue el caso de Ariel Eidelman (2008) que analizó la constitución de la Cámara Federal en lo Penal –el denominado “camarón”– que actuó como un fuero “antisubversivo”. Posteriormente D’Antonio y Eidelman (2016) retomaron el estudio del “Camarón” profundizando en el análisis de sus funciones, como así también en el destino que tuvieron los Jueces que lo integraban cuando fue disuelto en 1973. Se comprobó que algunos de ellos volvieron a sus juzgados de origen e incluso accedieron a la Corte Suprema de Justicia, asumiendo responsabilidades políticas a favor del gobierno iniciado en 1976. De la misma manera, un elemento novedoso en esta investigación fue el estudio de los Tribunales militares que se encargaron de juzgar a las organizaciones político-militares imponiendo sentencias ejemplares a fin de disciplinar a la sociedad y a la vez generaron jurisprudencia mediante la cual, la Dictadura justificó su accionar. De esta manera, resultó más claro comprender el accionar de la Corte Suprema de Justicia y vincularlo con el análisis realizado de por Boholasvsky (2015).

Luis Niño (2014) indagó al Poder Judicial argentino durante la Dictadura y en la transición democrática con la finalidad de comprender las lógicas de la Justicia. Por este motivo, a partir de su investigación comprobó cómo a partir del golpe cívico militar de 1976 fueron depuestos jueces y funcionarios judiciales considerados afines al régimen anterior o por cualquier motivo que cuestione la ideología de la seguridad nacional. No obstante, a pesar de este impulso inicial, la mayoría de los funcionarios permanecieron en sus cargos con la obligación de prestar juramento y fidelidad a los instrumentos impuestos por la Dictadura.

Esta situación generó el interrogante si la permanencia en sus cargos fue porque el aparato burocrático los protegió o simplemente porque al tratarse de un fuero que constituía una élite, su adhesión se evidenció en la no investigación de las denuncias recibidas.

De la misma manera, otra línea de investigación indagó sobre la defensa de los presos políticos y la relación con la abogacía (Chama, 2010) como así también, el accionar de la Corte Suprema de Justicia, la apropiación de niños, las consecuencias jurídicas de la complicidad judicial con el Terrorismo de Estado, las resistencias de los abogados defensores de los Derechos Humanos y las características de la justicia a partir del retorno de la democracia, investigaciones reunidos en una compilación denominada “¿Usted también Doctor?” (Bohoslavsky, 2015).

En este sentido, el juicio a la Junta Militar generó nuevas interpretaciones acerca de la justicia como una herramienta reparadora de la sociedad civil y fortalecedora de la democracia. Por este motivo, posteriormente las etnografías judiciales aportaron una mirada crítica al proceso de juzgamiento de los genocidas y represores desde que se retomaron los juicios en 2008 (González Leegstra, 2012; Kauffman, 1991; Mira, 2011; Sanjurjo, 2016; Sarra bayrouse, 1999, 2011; Schoenle, 2015; Tello, 2015). Estas etnografías fueron fundamentales como ejercicio al observar el juicio de la megacausa Operativo Independencia y para la causa Manlio Torcuato Martínez y S/denuncia, las cuáles se analizarán en el siguiente apartado.

De la misma manera, un elemento central para comprender la implementación del aparato represivo se vincula con el reconocimiento territorial en donde se asentó este accionar de las fuerzas de seguridad, el cual se plasmó en la acusación del Ministerio Público Fiscal y las inspecciones oculares realizadas en diferentes lugares por el Tribunal. Por este motivo, la sentencia expresa el reconocimiento por parte de la Justicia Federal, que se implementó el Terrorismo de Estado y que los jueces federales en ese momento, no intervinieron en investigar las denuncias de la existencia de Centros Clandestinos de Detención.

El espacio territorial del Operativo Independencia y la instauración del aparato represivo

El estudio del Operativo Independencia y la puesta en funcionamiento del aparato represivo, la acción psicológica y el disciplinamiento social fueron estudiados por diversos investigadores (Artese & Rofinelli, 2005; Cruz, Jemio, Monteros & Pisani, 2009; Garaño, 2015b) que se interesaron en esta temática, difundiendo sus resultados en jornadas, libros y publicaciones en revistas científicas. Esta producción fue sustancial para la reconstrucción del marco histórico que llevo a cabo el Ministerio Público Fiscal a fundamentar la elevación

a juicio de la megacausa Operativo Independencia e incluso algunos de ellos fueron citados como testigos de concepto para que relaten el resultado de sus investigaciones.

A partir de la imputación, el Ministerio Público Fiscal cito a más de 1.400 testigos que relataron su experiencia durante el año 1975, hecho que resultó fundamental al momento de dictar la sentencia por parte del Tribunal y exponer en la misma que el espacio territorial en donde se emplazó el Operativo Independencia se implementó el Terrorismo de Estado y las fuerzas de seguridad llevaron a cabo un plan represivo que, por su naturaleza, se encuadra en crímenes de Lesa Humanidad, mediante la implementación ilegal de CCD y de desaparición forzada de personas⁵. Este dato no resulta menor, porque las consideraciones vertidas por el Tribunal se transforman en verdad jurídica sobre una causa juzgada y refleja la contracara de la Justicia Federal durante el Operativo y la última dictadura militar, en donde no se investigaron los hechos denunciados. Estos cambios, en el caso argentino, se refieren a la incorporación de jurisprudencia de derecho internacional principalmente las expedidas por la Corte Interamericana de DDHH, que generaron doctrina y que dieron elementos jurídicos para juzgar a las fuerzas de seguridad y a los civiles que participaron como cómplices del Terrorismo de Estado.

En este sentido, es notorio como la justicia desde 2001, pero sobre todo a partir del 2003, se transformó en una institución que a partir del juzgamiento de los responsables de la violación sistemática a los DDHH, construyó sentido a partir de las primeras condenas, pero que además las causas juzgadas reflejan las diferencias territoriales y dan cuenta de las diversas escalas de análisis temporal. Se afirma esto, porque la sentencia del Operativo Independencia sostiene que los delitos de Lesa Humanidad se produjeron en 1975, rompiendo con una tradición política instaurada a partir de 1983, que el Terrorismo de Estado comenzó el 24 de marzo de 1976. Si bien este tema se debatió entre los científicos sociales, la verdad jurídica expuesta en la sentencia fue un elemento más para sostener las diferencias regionales y locales a fin de no caer en generalizaciones sin fundamento.

En este sentido, al observar los autos de procesamiento de la causa, el Ministerio Público Fiscal sostuvo que a partir del 9 de febrero de 1975, mediante el decreto 261/75, el gobierno de María Estela Martínez de Perón autorizó el accionar represivo del Ejército en la provincia de Tucumán y las fuerzas de seguridad instauraron una nueva modalidad vinculada con lo clandestino, que implicaba el secuestro, la reclusión de los detenidos desaparecidos en los CCD, la tortura y el asesinato o la posterior liberación de los detenidos desaparecidos⁶. Esta nueva situación se relacionó con un cambio en el tratamiento de los detenidos, debido que hasta febrero de 1975 de acuerdo a las leyes n° 20642/74 y 20840/74 –de carácter claramente anticonstitucionales– los “delitos subversivos” eran penados con la detención y puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante

PEN)⁷. Posteriormente a febrero de ese año, la modalidad represiva suma la condición de “clandestina”, sustentada en el secuestro, la tortura, la violación y la desaparición u homicidio de personas sospechadas de “subversivas”⁸.

Cabe aclarar que la catalogación por parte del Estado o de los Militares como “subversivos” es una definición que se construyó a partir de la dictadura de Onganía en 1966. Desde ese momento, se estructuró una coyuntura de excepcionalidad que se incrementó a partir de la década de 1960, con la puesta en vigencia de una serie de leyes y decretos de defensa y seguridad interna en relación con la contrainsurgencia (Carassi, 2010; Eidelman, 2008; D’Antonio & Eidelman, 2016; Pontoriero, 2015, 2017, 2018). De acuerdo con Marina Franco, entre 1973 y 1976 se construyó el enemigo de la Nación, escenario presente durante la ejecución del Operativo Independencia. De esta manera, Franco indagó en la forma que se generó la violencia que culminó con la dictadura de 1976, haciendo hincapié en la prácticas represivas legales e ilegales puestas en práctica por el Estado y cómo en los discursos públicos se reflejó la violencia, cómo se reproducía en los grandes medios de comunicación y en distintos grupos políticos, sin tomar en su eje de análisis aquellos grupos de izquierda que se radicalizaron (Franco, 2012). Esto causó el efecto deseado para que en el imaginario de la sociedad argentina, los militares fueran los únicos con el poder de encauzar el escenario político y controlar la situación de inestabilidad y violencia.

Este contexto significó la implementación de diversos mecanismos de control de la población civil, la instauración del terror y la construcción del imaginario social de que el silencio era salud. En este sentido, el área de influencia del Operativo Independencia abarcó –en una primera etapa– los departamentos de Monteros, Famaiyllá y Lules, cuyas ciudades cabeceras se encuentran a la vera de la Ruta Nacional 38 (Cruz et al., 2010, p.9). En este espacio se instauró el “teatro de operaciones”, al mando del comandante de la V Brigada de Infantería –Acdel Vilas– con asiento en las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy y que a su vez subordinó al personal de la Gendarmería, la Policía Federal y de la provincia de Tucumán. Asimismo, el poder militar puso en funcionamiento un aparato propagandístico que legitimó el accionar de las operaciones militares en el sur tucumano (Garaño, 2015b, p.58).

En el diseño del plan represivo, se establecieron áreas de influencia y de control en el trazado de la Ruta Nacional 38 con la finalidad de cortar cualquier vínculo de la población civil con la Compañía de Monte Rosa Jiménez del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Este escenario promovió el establecimiento de bases militares en diversos ingenios como Lules, Nueva Baviera, Santa Lucía, Fronterita y San Pablo, como se desprende de los testimonios del juicio Megacausa Operativo Independencia.

En este espacio se implementaron diversas prácticas de disciplinamiento social, que

reactualizaron y redimensionaron –en el contexto azucarero tucumano– la leyenda del perro familiar como una forma de metaforizar las formas del terror y la desaparición de personas (Isla & Taylor, 1995) y que en el caso del Operativo, las mismas se orientaron a eliminar la amenaza “subversiva” que utilizaba el monte tucumano como su escenario de acción⁹. Por este motivo, el objetivo de la intervención militar no tuvo como propósito el enfrentamiento con la compañía de Monte del ERP sino debilitar los vínculos que existían entre ella y la población civil. Sin embargo, en este caso específico, las acciones del aparato represivo apuntaron al control de la población a través de mecanismos como el aislamiento, la identificación y la desaparición de una porción de la sociedad considerada psicológicamente enferma. En este sentido, un elemento distintivo de la implementación del Operativo Independencia fueron sus dos fases. Una primera, vinculada a lo Acdel Vilas identificó como la fase rural que concluyó en octubre de 1975, y otra que se relaciona con el 21 de diciembre del mismo año, momento en el que asumió el mando el Gral. Domingo Antonio Bussi, quien extendió la zona de operaciones hacia el ámbito urbano de la capital tucumana.

Durante el Operativo, las detenciones no sólo se produjeron en horas de la madrugada en hogares de familia sino que también fueron a plena luz del día, en ámbitos de trabajo o en escenarios educativos como escuelas secundarias o la universidad. De esta forma, si bien el Operativo revistió una característica distintiva vinculada a lo clandestino, con la creación de los CCD, la fase represiva accionó en todo momento.

Esta caracterización resulta importante debido a que en este espacio vivían familias que fueron víctimas del Terrorismo de Estado, muchas de las cuales denunciaron ante la Justicia Federal las desapariciones de hijos, esposas, esposos, abuelos y presentaron pedidos de Habeas Corpus. De acuerdo, a lo alegado en la causa Manlio Martínez, existieron dos mecanismos que funcionaron en forma paralela por breve tiempo. Uno que consistió en la recepción de los Habeas Corpus sin abrir ninguna investigación de lo denunciado –esto fue la norma con Martínez– y otro, en el cual los Habeas Corpus eran recepcionados y se iniciaban pedidos de averiguación de datos a las fuerzas de seguridad. Este procedimiento lo aplicó el juez federal Jesús Santos, pero posteriormente fue obligado a renunciar a su cargo, detenido y puesto a disposición del PEN en 1975, cuando se lo trasladó al penal de Sierra Chica¹⁰. Esta reconstrucción fue realizada a partir de los testimonios en la causa mencionada. Este comportamiento dispar de ambos jueces es una manera del Ministerio Público Fiscal de construir sentido, en cuanto que se pone el acento en las consecuencias de la inacción de Martínez y se lo contrapone con el propósito de la justicia que era investigar las múltiples denuncias que se realizaban. De esta manera, se brindaron pruebas que dieron sustento al Tribunal para elaborar la condena contra el ex juez federal. En este sentido,

cada una de las causas que se analizarán a continuación ofrecen evidencia, o mejor dicho, reconstruyen los rastros que fue dejando la actuación de la justicia federal entre los años 1974 y 1983, a partir de los testimonios brindados.

Detenciones, declaraciones y acusaciones. La Justicia Federal en Tucumán

En el contexto del Operativo Independencia, un elemento clave para comprender el accionar de las fuerzas represivas se relacionó con la doctrina militar, que de acuerdo con Peries (2009) es un corpus de textos codificados, de valor reglamentario y administrativo que organiza la profesión de las armas, lo que incluye también la defensa del orden interno y externo, como así también la organización y gestión de las estructuras operacionales, decisionales y logísticas necesarias para la realización de sus misiones; que a su vez crean las condiciones para la implementación de un contexto de excepcionalidad con la finalidad la implementar la violencia contra un enemigo común, que también fue definido doctrinalmente.

Sin embargo el enemigo fue una construcción desde la Dictadura de Onganía que culminó por determinar al “subversivo” como el elemento a aniquilar debido al recrudecimiento del accionar de las organizaciones político militares que accionaban en Argentina, pero principalmente en Tucumán, en donde el PRT-ERP resultaba un enemigo a conjurar.

En este sentido, esas doctrinas militares implementadas en un estado de excepcionalidad se vinculaban con la expresión jurídica de “poder de facto” que no solo expresaba la autonomía de la autoridad militar en sus deberes con el poder político civil democrático de 1975, sino que también los militares se asumieron como intérpretes y reformadores de las normas jurídicas, que fijaban la realidad normativa del ejercicio de la violencia por parte del Estado, surgiendo “lo militar” como una fuente indirecta del derecho a la excepcionalidad.

Entre 1974 y 1976, la provincia de Tucumán fue el escenario en donde se puso en práctica la doctrina jurídico militar gestada en la escuela de guerra de París, a través de un estado de excepción que supuso el desconocimiento de los derechos fundamentales de las personas y se suspendieron de forma absoluta sus garantías en el contexto de un proceso de desempoderamiento del gobierno democrático cuya presidenta era María Estela Martínez de Perón.

De acuerdo a la jurisprudencia vigente en el año 1975, no existió argumento legal para que la suspensión de todas las garantías constitucionales o violación de derechos constitucionales sea un efecto legítimo del Estado de Sitio, ni que tampoco que todos aquellos actos que excedían los límites impuestos por la constitución al Estado de Sitio estuvieran por fuera del control judicial. Por este motivo, un fallo de la Corte Suprema de

Justicia de la Nación de 1983, estableció que el Estado de Sitio lejos de suspender el imperio de la Constitución se declaraba para defenderla y lejos de suprimir los poderes públicos, los fortalecía y cualquier medida que perjudicará o afectará a los poderes públicos va en contra de la esencia misma de esa institución. Por tanto, la suspensión de garantías solo tiene lugar respecto a las personas y a las cosas y no a las autoridades creadas por la Constitución.

El único contexto en donde los militares tenían la potestad –de acuerdo a sus reglamentos militares– era en un contexto de guerra. Este argumento fue rebatido en los sucesivos juicios por Lesa Humanidad y sobre todo en el juicio del Operativo Independencia en donde se demostró que el eje de la represión se ejerció contra la población civil del sur de la provincia y posteriormente en toda la provincia con la excusa de cortar todo tipo de lazo entre la sociedad y las organizaciones político armadas como era el PRT-ERP.

De la misma manera, este avance sobre las instituciones democráticas se efectivizó con un acompañamiento de ciertos sectores de la sociedad civil, y en este caso, el tema que se investiga, vinculado con la Justicia Federal de Tucumán. Una de las características principales del accionar de la justicia se reflejó en la falta de disposición para investigar los secuestros y asesinatos, sin realizar las gestiones de investigación necesarias para ubicar el paradero de las víctimas o esclarecer los hechos.

De acuerdo con Boholasvsky (2015), la práctica de permitir la tramitación de los Habeas Corpus pero rechazarlos posteriormente tenía como propósito brindar un manto de legalidad y encubrimiento a la actuación de las fuerzas represivas. De la misma manera, en el caso de Tucumán, se presentó el primer antecedente de juzgamiento de un funcionario judicial a partir de la causa Manlio Martínez/su denuncia, que juzgo a un juez federal por su responsabilidad en no investigar el fusilamiento de cinco militantes de la agrupación Montoneros en 1976. Si bien, la parte central de la argumentación del Ministerio Público Fiscal se centró en el caso de los cinco militantes de montoneros, la construcción de la prueba generó que den testimonio detenidos en momentos previos a la última Dictadura Militar. Por este motivo, se hizo hincapié en las declaraciones de los detenidos en el transcurso del Operativo Independencia, a fin de analizar la actuación de este juez, en un contexto en donde todavía existía un gobierno democrático. De esta manera, la Justicia se posiciona como constructora de sentido, al investigar, enjuiciar y posteriormente, condenar a un juez que durante el Operativo eligió no investigar las denuncias realizadas por los detenidos, en un contexto de Terrorismo de Estado.

Uno de los casos paradigmáticos fue el de Manuel Andrés Yapura, que fue detenido por la Policía en 1974, golpeado, torturado y abandonado su cuerpo –lo pensaron muerto– en la ruta entre Villa Nougés y San Javier. Recuperó la conciencia luego de unas horas y retornó a su hogar ubicado en San Pablo, en donde se reencontró con su familia, quien lo

envió a los Valles para protegerlo. Posteriormente, recibió una citación de la comisaria de Lules, y se presentó en la finca de Lules –espacio ocupado por una Base Militar– donde fue detenido y enviado al CCD “escuelita de Famaillá”. En este lugar, fue torturado en diversas oportunidades y compartió detención con los hermanos Chocobar y un correntino de apellido Álvarez. Posteriormente fue trasladado a la cárcel de Villa Urquiza y fue citado a declarar al juzgado de Martínez. En la oficina judicial, se le informó que era acusado de asociación ilícita, encuadre legal de la mayoría de los detenidos que eran blanqueados, y no tuvo a su disposición ningún abogado defensor. Declaró ante el juez que estuvo en la “escuelita”, y el secretario de Martínez le aseguró que conocían lo que sucedía en ese lugar. A partir de allí, volvió a Villa Urquiza y luego trasladado a Rawson, entre otros penales, hasta recuperar su libertad plena en 1982¹¹.

Otro de los testimonios fue el de Juan Bautista Chocobar, que fue secuestrado en febrero de 1975 y llevado a la “escuelita” de Famaillá, en donde permaneció hasta mayo cuando fue trasladado a la Jefatura de Policía –que funcionaba también como CCD– en la condición de ilegal porque ninguno de sus familiares conocía donde se encontraba. En mayo fue llevado al calabozo del juzgado junto a su hermano y otras personas y en ese lugar, vio a Martínez. Relató que el juez, le reclamó que no sabía qué hacer con ellos, porque su padre presentó una serie de Habeas Corpus –el padre de Chocobar era dirigente radical– con el patrocinio del abogado Pisarello¹². En ese encuentro con el juez, le comunicaron la instrucción de una causa en su contra con la finalidad de legalizarlo y se le mostró una caja que fue encontrada en su casa que contenía material subversivo pero nunca observó el contenido de la misma. Recuerda que firmó una declaración que no leyó porque como llevaba varios meses de tortura pensó que esa era una salida de esa situación. De la misma manera, comentó que nunca tuvo contacto con su abogado defensor –el Dr. Pisarello– y que no sabía quién lo representaba. En agosto o septiembre fue sobreseído de la causa por poseer material subversivo y puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), motivo por el cual fue trasladado al penal de Rawson junto con otras personas. En 1978, Martínez lo visitó en ese lugar y le comentó que estuvo con su hermano y que tenía la intención de liberar a uno de los dos, pero para ello, el juez tenía que abrir otra causa para justificar porque estuvo tanto tiempo a disposición del PEN, sin ir a juicio. Finalmente fue liberado en 1979, al igual que su hermano, pero en su caso con libertad vigilada.

Rolando Oscar Figueroa fue detenido por primera vez en octubre de 1974 en la localidad de San José –departamento Yerba Buena– a la edad de 14 años y recobró la libertad en diciembre de ese año¹³. Cuando regresó a su casa, fue detenido nuevamente junto a su familia y lo trasladaron a la Jefatura de Policía. Durante el transcurso de su detención fue reiteradamente torturado y relató que vio una persona que dijo ser el juez Manlio Martínez,

antes de que lo trasladen a la cárcel de Devoto. Eso ocurrió –según recordó– en febrero o primeros días de marzo de 1975 y que en esa oportunidad, se encontraba golpeado. Afirmó, que frente al juez, le pegaron un par de chirlos Albornoz, Carrizo y el “cordobés” –todos ellos integrantes de la policía provincial– y Martínez intercedió diciéndole que firmará los papeles para que pararan de golpearlo. Luego de eso, fue trasladado por diferentes penales, sin la supervisión de un abogado defensor o de un asistente de menores porque él tenía 14 años y era menor de edad. Supo que lo acusaban de ser Montonero y uno de los responsables de matar al Capitán Viola. Recobró su libertad en 1983 y alegó que luego de su detención sufrió problemas psicológicos y físicos¹⁴.

Pedro Eduardo Rodríguez fue uno de los testigos que declaró en las sesiones del juicio al ex magistrado. En su testimonio, mencionó que fue detenido en dos oportunidades, en 1974 y en 1975. Sin embargo, el Ministerio Público Fiscal centro su atención en lo que le sucedió en 1975, motivo por el cual Rodríguez relató que fue detenido por las fuerzas represivas en dos ocasiones, la primera en enero y la segunda en abril de ese año, siendo trasladado siempre a la Jefatura de Policía, aunque en esta última oportunidad, también lo llevaron a la escolita de Famaillá. En ese CCD fue recluso junto a otros compañeros de su barrio, debido a que Rodríguez era de San José, al igual que Juan Foté, Antonio Romano, Héctor y Daniel Romero, entre otros. En la escolita fue torturado, acusado de integrar el PRT y el Ejército Revolucionario del Pueblo y luego de eso, era obligado a firmar declaraciones en donde se hacía cargo de todas las inculpaciones, entre ellas la de captar niños de 14 años para la compañía de monte del ERP. En julio lo trasladaron al pozo y posteriormente a la Jefatura de Policía nuevamente, aunque en ese lugar no fue torturado. En julio fue llevado al juzgado federal de Martínez, en donde vio al juez en persona junto a su secretario, en una oficina a la que entró esposado y sin un abogado defensor. El juez sacó un expediente y leyó las declaraciones que realizó en la escolita y en las cuales se auto inculcaba. Rodríguez relató que le dijo al juez que el declaró dos veces, una hecha por el mismo y otra que firmó bajo coacción en Famaillá. Martínez le comentó que se le inició una causa por asociación ilícita junto a Irene Socorro González, Norma Consolación González y Galeano, pero no le fue requerida ninguna firma. Asimismo, relató que intentó realizar una denuncia por apremios ilegales porque lo torturaron en la escolita, pero el juez le contestó que no podía tomar la denuncia porque lo iban a volver a llevar a Famaillá. De la misma manera, comentó que habló con sus compañeros de cautiverio y comprobó que todos tuvieron entrevistas con el juez. Posteriormente, fue llevado nuevamente ante el juez, quien le comunicó su sobreseimiento pero que quedaba a disposición del PEN, motivo por el cual, se lo trasladó al penal de Villa Urquiza hasta 1977 y después fue pasando por varios centros carcelarios hasta que terminó en Caseros en 1979. Ese mismo año fue visitado por

el juez, quien le anunció que le otorgaban la libertad pero quedaba a disposición del PEN¹⁵. Al finalizar su declaración, Rodríguez relató que cuando estuvo en el penal de Sierra Chica lo conoció al Juez Jesús Santos, detenido en ese lugar y que le dijo que Martínez era el representante del Primer Cuerpo, refiriéndose a la V Brigada del Ejército¹⁶.

Otro caso fue el de Juan Luis Serra, quien fue detenido el 18 de marzo de 1975, pero que figura en la causa el día 21 del mismo año. Relató que conoció al juez porque él fue quien lo condenó y que lo vio por primera vez cuando prestó declaración. Recordó que su detención fue en la Brigada de Policía, en donde recibía golpes constantemente y era torturado. Fue trasladado al juzgado junto con otras personas entre las que se encontraban Humberto Rava, Rene Roncero Pirlés, y recuerda que en cuando lo llevaban al tribunal, Meloni –un compañero de detención– tenía el rostro desfigurado por los golpes. Cuando llegaron al juzgado, pasaron a una oficina en donde les leían la declaración obtenida bajo torturas y fue en ese momento, que vio a Martínez. Este último le informó que fue acusado de asociación ilícita porque integraba un grupo y que en los domicilios de todos los acusados se encontraron armas de guerra y material “subversivo”. Afirmó que, durante la declaración ante el juez, relataron los apremios ilegales que recibieron pero desconoce si están en el expediente. En septiembre de 1975, le comunicaron que fue sobreseído de la causa por asociación ilícita pero quedaba a disposición del PEN, recuperando la libertad recién en 1982¹⁷.

Otro caso fue el de Rubén Jesús Emperador, quien fue detenido en abril de 1975, cuando se encontraba en su casa descansando. Un grupo de fuerzas de seguridad irrumpió en el lugar, al mando de Roberto Heriberto Albornoz. Emperador fue golpeado y la casa de sus padres saqueada. Fue trasladado al CCD Jefatura de Policía, donde fue retenido por varios días, en los cuales sufrió golpes y torturas por parte de sus captores. Posteriormente fue trasladado a la “escuelita de Famaillá” donde continuaron las sesiones de tortura y recordó que siempre estaba presente un médico. En mayo de 1975, lo llevaron de nuevo a la Jefatura y el día 26 de ese mismo mes, lo trasladaron al juzgado federal a prestar declaración con el Juez Martínez. Se entrevistó con el secretario del juez de apellido Risato –según consta en la declaración– ante el que manifestó que todas las declaraciones fueron hechas bajo tortura. Posteriormente fue llevado al penal de Villa Urquiza sin contar con un abogado defensor, porque el Dr. Pisarello, que era quien llevaba su caso, fue asesinado por las fuerzas de seguridad. En 1977, se entrevistó con Martínez en el penal de Rawson para una ampliación indagatoria, en donde el juez se negó a sentar por nota su denuncia de declaración bajo tortura. Emperador recuperó la libertad en 1983, y a partir de ahí, hizo las denuncias en la Comisión Bicameral y en la CONADEP¹⁸.

A partir de estas declaraciones, el Ministerio Público construyó el argumento para

elaborar el pedido de condena, debido a que, si bien lo sucedido en 1975 no era la cuestión central de la acusación, brindó el marco probatorio para establecer el mal desempeño de Martínez como juez, pero también como cómplice del aparato represivo durante el Operativo Independencia y la última Dictadura Militar. Finalmente, Martínez fue condenado a 16 años de prisión absoluta y perpetua, por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de promover la persecución penal y represión penal y encubrimiento –por el fusilamiento de los cinco militantes de la organización Montoneros– privación ilegal de la libertad y abuso de autoridad, entre otras acusaciones.

No obstante, la sentencia del Tribunal Oral de Tucumán, fue revocada en parte por la Cámara Federal de Casación Penal en 2017. Los jueces que integraron el tribunal que revisó la sentencia, tuvieron una opinión dispar sobre la misma, pero al estar integrado por tres magistrados, la simple mayoría es la que se impone. Por este motivo, los jueces Mariano Borinsky y Gustavo Hornos coincidieron que los hechos investigados constituían crímenes contra la humanidad, pero consideraban que la condena de Martínez era infundada, por ello, solicitaron al Tribunal Oral Federal de Tucumán el dictado de un nuevo pronunciamiento a fin de realizar un nuevo análisis de los hechos vinculados, por un lado, con el delito de abuso de autoridad, incumplimiento de la obligación de promover la persecución penal y encubrimiento en concurso legal y por otro lado, con la privación ilegal de la libertad agravada, abuso de autoridad y prevaricato en concurso ideal entre sí –vinculado a Miguel Romano–. En minoría, la jueza Ana María Figueroa, confirmó la condena impuesta por el Tribunal, sosteniendo la sentencia en cuanto a los hechos que se mencionaron en la sentencia por mayoría, pero dejó sin efecto la condena por asociación ilícita por la falta de fundamentación que contenía el dictamen del TOF de Tucumán. Por este motivo, Martínez en la actualidad se encuentra libre hasta que el Tribunal Oral Federal de Tucumán dictamine una nueva sentencia y se revise las observaciones efectuadas por la Cámara de Casación Penal¹⁹.

Conclusiones

La aprobación del decreto 261/75 por parte de la presidenta María Estela Martínez de Perón significó el inicio del Operativo Independencia en Tucumán el 5 de febrero de 1975. La ocupación territorial por parte de la V Brigada del Ejército, con la colaboración de la Policía Federal y la Policía Provincial generó la implementación del Terrorismo de Estado, la persecución de los habitantes de la zona sur de la provincia, la utilización de la acción psicológica –infundiendo el miedo– a fin de romper los lazos entre la Compañía de Monte del PRT-ERP y la población rural, y la implementación de una nueva modalidad: lo clandestino con la puesta en funcionamiento de las bases militares en los ingenios y los Centros Clandestinos de Detención.

Este contexto instauró una situación de excepcionalidad en donde la población tucumana era objeto de prácticas de amedrentamiento, de desapariciones forzadas, torturas y en muchos casos, la muerte. En este sentido, resulta significativo analizar de qué manera la justicia federal en Tucumán acompañó este proceso debido a que uno de los interrogantes iniciales se centró en interpretar de qué manera la justicia federal tucumana accionó en este contexto y cómo eran elaboradas las causas.

Por este motivo, los testimonios brindados en las audiencias del juicio a Manlio Torcuato Martínez dan cuenta de que la justicia actuaba como legitimadora del circuito represivo. Se asevera esto, porque no fue Martínez, en su carácter de magistrado el que instruía las causas, previo paso de los detenidos por los Centros Clandestinos de Detención. Es decir, que no objetaba a las fuerzas represivas, las declaraciones tomadas en contextos de torturas, debido a que surge de uno de los testimonios que él conocía que es lo que sucedía en la “escuelita” de Famaillá. En todo caso, la defensa en varias oportunidades, intentó desacreditar estas declaraciones lo que era objetado por el Ministerio Público Fiscal e incluso por el Tribunal a fin de no re-victimizar a los testigos. Sin embargo, un elemento que se repitió en el relato de los testigos fue las malas condiciones físicas en las que acudían a declarar al juzgado de Martínez e incluso algunos de ellos, solicitaron que quede asentado los apremios ilegales que sufrieron y eso no apareció posteriormente en los expedientes de las causas de las que fueron acusados.

Otra cuestión significativa que se vislumbra fue que los detenidos, durante la toma de sus declaraciones no contaron con abogados defensores, hecho que agrava el desempeño del juez, debido a que a pesar de la implementación del Estado de Sitio, todavía regía un gobierno democrático constitucional, y por ende, el juez era el responsable de garantizar el debido proceso. De la misma manera, el magistrado, en algunos de los casos, se volvió a entrevistar con los detenidos en diferentes penales del país a fin de resolver la situación procesal, porque se encontraban detenidos sin condena. Este contexto de blanqueamiento se correspondió con la llegada de la misión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1979, a fin de comprobar la existencia de Centros Clandestinos de Detención y la situación de los presos políticos, a partir de las denuncias de los Organismos de Derechos Humanos.

Asimismo, un elemento que subyace en los testimonios fue la presentación de los Habeas Corpus por parte de los familiares de las víctimas. Sólo en la ocasión de la declaración de Chocobar, Martínez mencionó –de acuerdo al testigo– que le generaba molestias la presentación de los Habeas Corpus y su función era tramitarlos debido a que era juez federal en funciones en un contexto de un gobierno constitucional, aunque de acuerdo a la acusación del Ministerio Público Fiscal, rechazó cerca de 300 Habeas Corpus. En este

sentido, la sola presentación de los familiares de estos recursos jurídicos fueron las huellas burocráticas que le otorgaron veracidad a los testimonios de los detenidos aparecidos.

De la misma manera, la dinámica legal que implemento Martínez se vinculó con la asociación ilícita, propaganda subversiva y en algunos casos tenencias de armas. En todas las ocasiones, los testigos niegan haber tenido acceso a la prueba que era lo que los inculpaba. Asimismo, como forma de cotejar la prueba material, el juez tomaba las declaraciones hechas ante las fuerzas represivas, que dejaban claras marcas en los cuerpos de los detenidos. Entonces, el interrogante que subyace, es si Martínez tenía conocimiento de lo que sucedía en los Centros Clandestinos de Detención, cuáles eran los motivos que lo impulsaban a no asentar en las declaraciones los apremios ilegales o investigar estos hechos. Era por miedo a la seguridad de su familia o porque estaba de acuerdo con la implementación del aparato represivo. Siguiendo esta línea de análisis, porque al presentar su renuncia y al no ser aceptada, continuó en el cargo sin comprometerse con su función de investigar los hechos que los detenidos denunciaban. En ese caso, la separación del cargo de otro juez federal como Jesús Santos, por parte de los militares, generó una incertidumbre en Martínez, que por ese motivo pensó que la justicia era el paraguas que la protegería como declaró en la Sala. En todo caso, con el paso del tiempo las huellas burocráticas permitieron la reconstrucción de los testimonios de las víctimas, el armado de las causas en su fase de instrucción y la elevación a juicio del caso Martínez. Esto dio paso a una sentencia, que luego fue revocada por la Cámara de Casación Penal para que sea nuevamente evaluada.

Con respecto a esto último, un elemento que subyace fueron las sentencias dictaminadas a partir de 2015 en el ámbito de la Justicia Federal en lo referido a las causas por delitos de Lesa Humanidad. Esto se vinculó con el cambio radical de la política de Derechos Humanos desde la esfera nacional, debido a que Cambiemos impuso en la agenda nacional, por un lado, la idea de la reconciliación y por otro lado, el presidente Mauricio Macri, en declaraciones en el diario La Nación, mencionó que iba a acabar con el “curro” de los Derechos Humanos. En este sentido, el cambio de política surtió efecto en la justicia, que como toda institución burocrática se *aggiorno* al nuevo contexto. Si bien, en algunos Tribunales Orales Federales se mantuvieron duras condenas, en otros, las condenas fueron más leves o existieron mayores absoluciones como fue la sentencia de la Mega Causa Operativo Independencia. En este juicio, el Tribunal permitió a la defensa que se les preguntara a los testigos sobre su presunta participación en acciones armadas, cuestión que no era parte del proceso judicial e incluso habilitó re victimizaciones, que fueron objetadas por el Ministerio Público Fiscal.

Notas

- ¹ Montoneros era una organización político militar, cuyos integrantes militaban en los barrios tucumanos. Los cinco militantes pertenecían al eje de conducción del este, que era la única que sobrevivía ante las persecuciones de las fuerzas de seguridad en la provincia.
- ² Tribunal Oral Federal (en adelante TOF), Romero Niklison María Alejandra s/Su pedido, Nro. 401.118/04 y sus acumulados, Romano Miguel Armando y otros s/Inf. a los arts. 213 bis y 189 bis del C.P. Expte. Nro. 358/76 y Meneses Adolfo Francisco s/Su pedido Expte 1119/00, f. 171.178.
- ³ TOF, “los autos de procesamiento del juicio del Operativo Independencia”, Exp. 401015/04 y 401016/04, Poder Judicial de la Nación.
- ⁴ TOF, “los autos de procesamiento del juicio del Operativo Independencia”, Exp. 401015/04 y 401016/04, Poder Judicial de la Nación.
- ⁵ TOF, Sentencia Operativo Independencia, Exp. 401015/04 y 401016/04, fs.1-54.
- ⁶ TOF, Megacausa Operativo, autos de procesamiento, 2015, f.281.
- ⁷ Las leyes n° 20642/74 y 20840/74 penalizaron y agravaron las penas por los llamados “delitos subversivos” produciéndose la detención y puesta a disposición de la justicia federal de numerosas personas sospechadas de actividad “subversiva”. TOF, Megacausa Operativo, autos de procesamiento, f. 282.
- ⁸ TOF, Megacausa Operativo, autos de procesamiento, 2015, f.282.

De la misma manera, en los autos de procesamiento, el Ministerio Público Fiscal cuidó de entrecomillar la palabra subversivo, guerra sucia, entre otros conceptos que eran esgrimidos por los militares para justificar su implementación en el Operativo Independencia. Esto demuestra el cuidado de ciertos agentes judiciales en el uso de ciertas categorías, con la finalidad de evitar las malas interpretaciones y la justificación de la violencia perpetrada durante el año 1975 y posteriormente en la última dictadura militar. En este sentido, la justicia también deconstruye y reconstruye conceptos, que luego son reflejados en las sentencias a fin de obtener la verdad jurídica.
- ⁹ La leyenda del Perro Familiar tiene su origen a fines del siglo XIX vinculada con la producción azucarera. En este contexto, los obreros que desafiaban al dueño del Ingenio eran perseguidos por un perro negro que los desaparecía. Este leyenda se resignificó en el ámbito rural durante el Operativo debido a que cuando un obrero azucarero desaparecía se le atribuía al Familiar este hecho.
- ¹⁰ TOF, Manlio Torcuato Martínez S/denuncia, Exp. 40.1118/2000/TO1.
- ¹¹ TOF, Causa Manlio Martínez S/Denuncia, Sentencia, f.81.
- ¹² Pisarello fue uno pocos abogados que presento Habeas Corpus en representación de varias familias tucumanas, quienes buscaban el paradero de sus parientes desaparecidos. Luego del golpe de 1976, Pisarello continuó con su compromiso, pero el 24 de junio fue

secuestrado y apareció su cuerpo sin vida, con signos de tortura, el día 2 de julio en Santiago del Estero.

- 13 En San José fue uno de los espacios de mayor accionar del PRT-ERP durante la conflictividad. Fue una de las comunas en donde más actuó el poder represivo.
- 14 TOF, Causa Manlio Martínez S/Denuncia, Sentencia, f.88.
- 15 TOF, Causa Manlio Martínez S/Denuncia, Sentencia, f.92.
- 16 De acuerdo a los testimonios vertidos en la sala del juicio, Jesús Santos se desempeñaba como juez del fuero federal, pero fue obligado a renunciar. Posteriormente fue detenido durante la última Dictadura Militar.
- 17 TOF, Causa Manlio Martínez S/Denuncia, Sentencia, f.122.
- 18 TOF, Megacausa Operativo Independencia, autos de procesamiento, f. 12-17.
- 19 Cámara Federal de Casación Penal (en adelante CFCP), exp. 887/17, Sala nº1, f. 1-168.

Fuentes inéditas

Tribunal Oral Federal (en adelante TOF), Romero Niklison María Alejandra s/Su pedido. Nro. 401.118/04 y sus acumulados: Romano Miguel Armando y otros s/Inf. a los arts. 213 bis y 189 bis del C.P. Expte. Nro. 358/76 y "Meneses Adolfo Francisco s/Su pedido" Expte 1119/00.

TOF, "los autos de procesamiento del juicio del Operativo Independencia", Exp. 401015/04 y 401016/04, Poder Judicial de la Nación.

TOF, Causa: "Manlio Torcuato Martínez S/denuncia", Exp. 40.1118/2000/TO1.

TOF, Sentencia: Causa: Martínez, Manlio Torcuato s/DELITOS contra las personas. Querellante: María Alejandro Romero Niklison y otro. Exp. 401118/2000, Poder Judicial de la Nación.

TOF, Causa: Martínez, Manlio Torcuato s/recurso de casación. Exp. 401118/2000/TOF1/CF3, f. 1-168.

Referencias citadas

Abrams, P. (1988). Sobre la dificultad de estudiar el Estado. *Journal of Historical Sociology*, 1, 158-88.

Abrão, P. & Tarso, G. (2012). *Os direitos da transição e a democracia no Brasil: estudos sobre a Justiça de Transição e a Teoria da Democracia*. Belo Horizonte, Brasil: Fórum.

Abrão, P. & Torelly, M. (2014). Transformaciones del concepto de amnistía en la justicia de transición brasileña: la tercera etapa de la lucha. En A. Filippi y L. Niño (Dir.), *De las dictaduras a las democracias. Experiencias institucionales comparadas: Brasil, Uruguay, Chile y Argentina (1964-2014)* (pp. 67-89). Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Águila, G. (2008). La dictadura militar argentina: Interpretaciones, problemas y debates. *Revista Páginas*, 1, 91-106.
- Águila, G. (2012). La Historia Reciente en la Argentina: un balance. *Historiografías. Revista de Historia y Teoría*, 3, 62-76.
- Aguilar, P. (2013). Jueces, represión y justicia transicional en España, Argentina y Chile. *Revista internacional de sociología*, 7, 281-308.
- Allier Montaño, E. & Crenzel, E. (Coords.) (2015). *Las luchas por la memoria en América Latina. Historia Reciente y violencia política*. México D.F., México: Bonilla Artigas Editores.
- Artese, M & Rofinelli, G. (2005). Responsabilidad civil y genocidio. Tucumán en años del "Operativo Independencia" (1975-1976). *Documentos de Jóvenes Investigadores*, 9, 1-90.
- Avilés, A. (2015). *Poder judicial y dictadura*. Laponia, Finlandia: Universidad de Laponia.
- Berdugo Gómez de la Torre, I. (2017). La Fiscalía y la justicia transicional en Brasil (algo más que la recensión de un informe). *Revista de Estudios Brasileños*, 8, 62-78.
- Bohoslavsky, J. P. (2015). *¿Usted también Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Calveiro, P. (1998). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Colihue.
- Carassai, S. (2010). Antes de que anochezca. Derechos Humanos y clases medias en la Argentina antes y en los inicios del golpe de Estado de 1976. *América Latina Hoy*, 54, 69-96.
- Carnovale, V. (2011). *Los combatientes. Historia del PRT-ERP*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Chama, M. (2010). La defensa de los presos políticos a comienzos de los 70': ejercicio profesional, derecho y política. *Cuadernos de Antropología Social*, 32, 195-217.
- Collins, C. (2013). Chile a más de dos décadas de justicia de transición. Política. *Revista de Ciencia Política*, 51, 79-113.
- CONADEP. (1984). *Nunca Más*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Cruz, M., Jemio, A. S., Monteros, E. & Pisani, A. (2010). Las prácticas sociales genocidas en el Operativo Independencia en Famallá, Tucumán. Febrero de 1975 - Marzo de 1976. *Actas de las Primeras Jornadas de Historia Reciente del NOA "Memoria, Fuentes Orales y Ciencias Sociales"* (pp. 1-24). San Miguel de Tucumán.
- D'Antonio, D. C. & Eidelman, A. (2016). ¡Juicio a los revolucionarios! Represión penal y tribunal especial del poder judicial en Argentina (1971-1973). *Historia Crítica*, 67, 45-66.
- Del Río, A. (2014). Dictadura, democracia y justicia transicional en Brasil: Trayectoria y legados del Supremo Tribunal Federal. *Dados. Revista de ciencias sociais*, 57, 1169-1201.
- Duhalde, E. (1989). *El estado terrorista argentino*. Buenos Aires, Argentina: Colihue.

- Eidelman, A. (2008). La cámara federal en lo penal. La actividad del fuero antisubversivo entre los años 1971-1973. *Actas de las V Jornadas de Sociología* (pp. 1-20). La Plata.
- Franco, M. (2012). *Un enemigo para la Nación. Orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*. Buenos Aires, Argentina: FCE.
- Franco, M. & Levin, F. (2007). *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Garaño, S. (2015a). La construcción de los cuatro pueblos en el pedemonte. La apuesta productiva del Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977). *Avances del Cesor*, 12, 157-170.
- Garaño, S. (2015b). Represión política, terror y rumores en el teatro de operaciones del Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977). *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre la Memoria*, 3, 46-71.
- Garaño, S. (2016). Soberanía, estado de excepción y seres matables en el teatro de operaciones del Operativo Independencia (Tucumán, Argentina, 1975-1977). *Runa*, 2, 5-24.
- González Leegstra, C. (2012). "No le vamos a dar voces a los represores": (Des) autorizaciones y (des) legitimaciones en las audiencias del juicio a Etchecolatz. *Sociohistorica*, 29, 87-105.
- Hilbink, L. (2014). *Jueces y política en democracia y en dictadura. Lecciones desde Chile*. México D.F., México: Flacso.
- Isla, A. & Taylor, J. (1995). Terror e identidad en los Andes. El caso del noroeste argentino. *Andina*, 2, 311-341.
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid, España: Siglo XXI editores.
- Jensen, S. (2010). *Los exiliados. La lucha de los derechos humanos durante la dictadura*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- Kaufman, E. (1991). El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano. En Guber, R. (Ed.), *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires, Argentina: Legasa.
- Kotler, R. (2006). Los movimientos sociales: Formas de resistencia a la dictadura. Madres de detenidos desaparecidos de Tucumán. *Cuadernos de Historia Oral*, 7, 10-25.
- Kotler, R. (2007a). El Tucumanazo, los Tucumanazos 1969-1972. Memorias enfrentadas: entre lo colectivo y lo individual. En *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia*. Reunión llevada a cabo San Miguel de Tucumán.
- Kotler, R. (2007b). Análisis del Informe de la Comisión Bicameral Investigadora de las Violaciones de los DDHH en la Provincia de Tucumán (1974 -1983). *Prohistoria*, 11, 29-48.
- López, M., Figueroa, C. & Rajland, B. (Eds.). (2010). *Temas y procesos de la Historia Reciente de América Latina*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Arcis.
- Mezarroba, G. (2010). Entre reparaciones, medias verdades e impunidad: La difícil ruptura con el legado de la Dictadura en Brasil. *Revista Sur*, 13, 7-25.

- Mignone, E. (1986). *Iglesia y dictadura: el papel de la iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Colihue.
- Mira, J. (2011). El juicio penal como puesta en escena. Una mirada etnográfica de los juicios por crímenes de Lesa Humanidad en la Argentina. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, V, 335-347.
- Nascimento Araujo, M. P. (2015). Democratización y justicia de transición en Brasil. *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 33, 67-89.
- Nassif, S. (2011). Conflictos sociales protagonizados por obreros y estudiantes en Tucumán durante 1970. *Conflicto Social*, 5, 175-200.
- Nassif, S. (2012). Conflictividad social en la provincia de Tucumán durante la "Revolución Argentina". El "Quintazo" o "Segundo Tucumanazo" de 1972. *Revista Paginas*, 7, 73-104.
- Nassif, S. (2015). Protagonistas olvidados: las luchas obreras en Tucumán en los años '60 y principios de los '70. *Estudios. Revistas del Centro de Estudios Avanzados*, 34, 159-176.
- Niño, L. (2014). Dictadura y justicia. El poder judicial argentino durante los regímenes militares y en la transición. En A. Filippi y L. Niño (Dir.), *De las dictaduras a las democracias. Experiencias institucionales comparadas: Brasil, Uruguay, Chile y Argentina (1964-2014)* (pp. 121-157). Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Palmás Zaldúa, L., Torras, V., Hourcade, S. & Blachard, S. (2017). Memoria, verdad y justicia. Rasgos de un cambio de época en el discurso, las sentencias y las políticas. *Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2017*, 45-179.
- Peries, G. (2009). La doctrina militar contrainsurgente como fuente normativa de un poder de facto exterminador basado sobre la excepcionalidad. En D. Feierstein (Comp.), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina* (pp. 221-247). Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Pisani, A. & Jemio, A. S. (2011). Memorias sobre el Operativo Independencia en Famaillá: Algunas reflexiones sobre los conceptos de memoria, ideología y conciencia de clase. *Conflicto Social*, 4, 170-184.
- Pisani, A. & Jemio, A. S. (2012). Las explicaciones sobre el proceso genocida en los discursos de pobladores de Famaillá, Tucumán. 1975-1983. *Historia, Voces y Memoria*, 4, 135-169.
- Pisani, A. & Jemio, A. S. (2013). El proceso de construcción del Archivo Testimonial sobre el Operativo Independencia y la dictadura militar en Famaillá (Tucumán Argentina). Una revisión crítica. *Journal of the Canadian Oral History Association*, 1, 1-24.
- Pontoriero, E. (2015). Estado de excepción y contrainsurgencia. El plan Conintes y la militarización de la seguridad interna en la Argentina (1958-1962). *Contenciosa*, 4, 1-16.
- Pontoriero, E. (2017). Excepcionalidad jurídica y contrainsurgencia: claves para pensar la racionalidad militar en los inicios del terror de Estado en Argentina (1973-1976). *Páginas*, 19, 53-74.
- Pontoriero, E. (2018). La seguridad interna como campo de batalla de la "guerra revolucionaria":

- contrainsurgencia y defensa nacional en los ámbitos político y militar en Argentina (1963-1970). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 48, 84-120.
- Pucci, R. (2009). Tucumán 1975. La guerrilla y el terrorismo de Estado antes del golpe militar. Autoritarismo y dictadura en Tucumán. En R. Pucci y M. L. Bonano, *Estudios sobre cultura, política y educación* (pp. 235-259). Buenos Aires, Argentina: Catálogos.
- Sanjurjo, L. (2016). Las luchas por la memoria en la escena judicial. Una mirada etnográfica sobre los juicios de Lesa Humanidad. *Cuadernos de Antropología Social*, 43, 161-177.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (1999). Grupos, lealtades y prácticas: el caso de la justicia penal argentina. *Revista de Sociología e Política*, 13, 81-104.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2001). Culturas jurídicas locales: entre el igualitarismo y las jerarquías. *Cuadernos de Antropología Social*, 13, 205-228.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2011). *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Reeves.
- Schoenle, L. (2015). Megajuicios. Extraordinariedad y desborde ritual judicial por delitos de lesa humanidad. *Clepsidra*, 4, 134-155.
- Tello, M. (2015). "Yo acuso": un análisis antropológico sobre lo jurídico en los primeros testimonios acerca de La Perla. *Clepsidra*, 4, 99-115.
- Venegas Ahumada, C. (2009). Formaciones discursivas de la Corte Suprema de Chile sobre Derechos Humanos en Dictadura y en democracia. *Razón y Palabra*, 67, 1-35.
- Vezetti, H. (1998). *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en Argentina*, Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI editores.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución - NoComercial - SinDerivadas 2.5 Argentina.